

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 4 noviembre 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta Provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

Esta Junta de mi Presidencia, en su sesión del día 31 del pasado octubre acordó declarar caducadas todas las autorizaciones concedidas para exportar harina que no hayan sido utilizadas antes del día 10 de los corrientes, y que en las que en lo sucesivo se expidan se señale plazo para su validez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1919.

El Gobernador-Presidente,

EUSEBIO SALAS

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario del Sindicato-Cámara agrícola Nacional «Acción de Defensa Agraria», domiciliada en Barcelona, solicitando que los Sindicatos y

Cámaras agrícolas puedan nombrar representantes en las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza.

Resultando que el Presidente y Secretario del Sindicato-Cámara Agrícola Nacional «Acción de Defensa Agraria», interesan de este Ministerio que los Sindicatos agrícolas declarados como tales por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la ley de 28 de enero de 1906, puedan proponer un representante para formar parte de las Juntas locales de Primera enseñanza en las poblaciones en que radiquen, y que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por Real orden del Ministerio de Fomento tengan igual representación que aquellos Sindicatos, tanto en las Juntas provinciales como en las locales de Primera enseñanza.

Resultando que pasada la instancia a informe de la Delegación Regia de Barcelona lo evacua en el sentido de que debe accederse a lo solicitado:

Considerando que la intervención de las Cámaras de Comercio e industria en las Juntas locales de Primera enseñanza, dispuesta por Real decreto publicado en 20 de febrero de 1918, al concederles que puedan proponer un representante para formar parte de ellas, así como la otorgada a las Sociedades Económicas de Amigos del País tanto en las provinciales como en las locales de Primera enseñanza, ha dado a estos Cuerpos provinciales y locales vigor cultural justamente apreciado:

Considerando que la asistencia de representantes de los Sindicatos y Cámaras agrícolas en las Juntas implica un positivo interés por la enseñanza nacional, y que su intervención en las repetidas Juntas provinciales y locales ha de contribuir al aumento de iniciativas benéficas para la educación e instrucción de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Sindicatos agrícolas declarados tales por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1906, propongan un representante para formar parte de las Juntas locales de Primera enseñanza de las respectivas poblaciones.

2.º Que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por el Ministerio de Fomento tengan igual facultad de propuesta respecto a las Juntas provinciales de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1919.—Prado y Palacio.— Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 4 noviembre 1919).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de octubre por Contingente provincial del año de 1919-20.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Paniza	17	1.279'75
Mesones	17	572'50
Arándiga	20	810
Tierga	20	1.648
Zaragoza	22	15.000
Vera de Moncayo	25	683'25
Pomer	25	175'25
Zaragoza	27	15.000
Mozota	28	288
Tauste	29	4.632'75
Bordalba	29	759'50
Ibdes	29	677'75
Monterde	20	586'50
TOTAL		42.113'25

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 31 de octubre de 1919.—El Presidente, Javier Ramírez.

RELACION de los cobros efectuados en la segunda quincena del mes de octubre por Contingente provincial de años atrasados.

AYUNTAMIENTOS Y AÑOS	Días.	PESETAS
Escatrón (1880-81)	25	1.902
Pomer (1888-89)	25	100'75
Ardisa (1888-90)	30	141
Puendeluna (1890-91)	30	76'75
Tauste (1909)	29	1.150'78
Borja (1911)	18	3.000
Alagón (1911)	28	181'25
Tauste (1911)	29	6.163
Ambel (1912)	22	700
Alagón (1915)	28	950
Maluenda (1918)	20	1.159'75
Escatrón (1918)	25	2.063'75
Pomer (1918)	25	155
Bujaraloz (1918)	28	2.000
Oreara (1918)	28	221'75
Bordalba (1918)	29	382'75
Ardisa (1918)	30	346'75
Puendeluna (1918)	30	158'25
TOTAL		20.853'53

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados. Zaragoza, 31 de octubre de 1919.—El Presidente, Javier Ramírez.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador subalterno de la zona primera de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Pina de Ebro.

Rústica.—Tercer trimestre de 1919.

Clementina Parellada, 3'53 pesetas.

Josefa Gamón, 1'52.

Valentín Taules, 5'16.

Eusebio Palacios, 15'09.

Julián Ainoza, 3'96.

Manuel Pérez, 4'56.

Pascual Castejón, 12'46.

Roberto e Hilario Lavilla, 17'53.

Vicente Lavilla, 17'53.

Antonio Genzor, 2'22.

Jorja González, 4'29.

Ascensión Jimeno, 15'27.

Eloy Portolés, 3'41.

Joaquín Campos, 9'23.

Enrique Sagols, 55'21.

Francisco Blasco, 6'35.

Francisco Grasa, 3'15.

Francisco Laborda, 9'06.

Gerardo Martínez, 5'28.

Gregorio Martínez, 2'29.

Manuel López, 10'26.

Manuela Sancho, 6'67.

Manuel Noguera, 8'14.

Mariano Morellón, 1'84.

Pedro Cepero, 1'66.

Petronila del Ruste, 3'58.

Sixta Jiménez, 1'79.

Valero Sorrosal, 3'80.

Vicente Blasco, 2'66.

Pina de Ebro, 26 de octubre de 1919.—El recaudador, Mariano Tremps.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905, a los pliegos de condiciones formulados contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo por que han estado de manifestar y a las condiciones impuestas por la Jefatura de

Obras públicas de esta provincia, el día 27 del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la Presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar la construcción de aceras en la carretera de Madrid, trozo comprendido entre el paso inferior del ferrocarril y las Escuelas municipales.

El tipo para la subasta será el de 13.323 pesetas 68 céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de esa cantidad.

Para tomar parte en la licitación, cada concurrente acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal, o en la de Depósitos de esta provincia, por cualquiera de los medios que determina aquel Real decreto, la suma de 666 pesetas 18 céntimos para responder del resultado del remate, y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniquen al rematante la adjudicación de la subasta, la de 1.332 pesetas 37 céntimos, como fianza definitiva y cuya fianza se será devuelta una vez terminado su compromiso sin responsabilidades exigibles.

Los Letrados para bastantear los poderes son los señores D. Pascual Comin y D. Marceliano Isábal, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine la tramitación de este expediente y la formalización del contrato.

Los pliegos de proposición se ajustarán al modelo que más abajo se inserta.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 4 de noviembre de 1919.—El Presidente, Pablo Calvo.—Por acuerdo de S. E., P. A., J. Ornat.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en la, de, núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de construcción de aceras de asfalto en la carretera de Madrid, trozo comprendido entre el paso inferior de la vía férrea y las Escuelas, se comprometo a llevar a cabo las obras necesarias para realizarlo por el precio de pesetas (en letra), con arreglo a los pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y a las señaladas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse a la renovación biennial de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899,

Esta Dirección general estima conveniente recordar a los Sres. Gobernadores, Excmos. e Ilmos. señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las Juntas en 1.º de enero de 1920.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia un entorpecimiento en la Administración de este Ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente, que el

número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual al proceder a la renovación biennial de la Junta, deberán concretarse hasta el número 11 que marca la Instrucción vigente, los Vocales que las forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven a este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo; porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia, y los de Vocales de Juntas de Patronos y Patronatos, Administrador, Eucargado, Director o Representante de Fundaciones Benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas a efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no estén incursas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados), y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho a proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes de noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponda cesar en 31 de diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas, y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar a este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1919.—El Director general, José Estévez. Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 2 noviembre 1919).

SECCION SEXTA

Berdejo.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal; la primera dotada con

el sueldo anual de 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Las instancias se dirigirán al Sr. Alcalde durante el plazo de treinta días, contados desde el día que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Berdejo, a 28 de octubre de 1919.—El Alcalde, Pascual Caballero.

Bujaraloz

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Cirugía menor, dotada con el haber anual de 70 pesetas, que se hallan consignadas en el presupuesto municipal, más 400 pesetas que percibirá el agraciado de una Sociedad titulada la «Previsora» y las iguales que pueda hacer con individuos no pertenecientes a dicha Sociedad.

Las solicitudes serán presentadas y debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de esta villa por término de quince días, desde que aparezca inserta dicha vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bujaraloz, 30 de octubre de 1919.—El Alcalde, Miguel Usón.—El Secretario, Prudencio Calvete.

Cariñena.

Por término de quince días estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento para el impuesto creado sobre las hierbas del Plano Alto y Bajo.

Cariñena, 1 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., El Secretario, Pablo Baigorri.

Sástago.

Los repartimientos generales de esta villa, substitutivo y para cubrir el déficit de 1919-20, se hallarán expuestos al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

La cobranza voluntaria de los tres trimestres de los mismos con el abono del premio de cobranza se efectuará los días 9, 10, 11 y 12 del actual, en las Casas Consistoriales.

Sástago, 30 de octubre de 1919.—El Alcalde, Julián Ordoz.

Villafeliche.

Por dimisión voluntaria causada por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado de Montón, distante un kilómetro de buena carretera. Su dotación consiste en 1.000 pesetas anuales por la titular de ambos pueblos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 3.000 pesetas por la asistencia de las familias pudientes.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales, se proveerá.

Villafeliche, 31 de octubre de 1919.—El Alcalde, Joaquín Baselga.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. Gregorio Burgués y Foz, Juez de primera instancia de Caspe;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Nicolás Torrents Bergadá, en solicitud de la inscripción del dominio de la siguiente finca:

Un campo, compuesto de tierra rasa, olivos y árboles frutales, regadío y secano, con su alameda y edificio plantado en término de Caspe, partida Ceitón, de tres hectáreas

once áreas y noventa y seis centiáreas de cabida, poco más o menos, lindante al norte con finca de D. Rudesindo Arnaldos, sur con las de D. Manuel Catalán y Catalán y con Domingo Aranda, este con el río Ebro y oeste con la acequia de Ceitón.

Dicha finca la adquirió D. Nicolás Torrents, por compra, (en diferentes veces) a D. Pedro Sorrosal Jordán y D.^a María Casanova Luna; D. Camilo Maza Llop y D.^a Antonia Maza Jordán; D.^a Joaquina Catalán Escuin y D.^a María Villanueva Tinturé, según escrituras autorizadas por don Timoteo Gaztelu, Notario que fué de esta ciudad, en 31 de octubre de 1903 y 27 de abril de 1905; documentos privados otorgados en fechas 10 de abril y 20 de diciembre de 1905 y por herencia de su primera esposa D.^a Leonor Milá y Solé, figurando amillarada a su nombre.

Habiéndose acordado citar por edictos, por desconocer su domicilio, a las personas de quien procede la finca expresada, o a sus causahabientes, y convocar a cuantas personas puedan tener interés en este asunto, para que comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho, o lo que tengan por conveniente, dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que lo fué en el número correspondiente al dos de mayo último.

Siendo el presente el tercero y último edicto que se publica.

Dado en Caspe a diez y siete de octubre de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués y Foz.—Ante mí, Candido Mola.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Quimica de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 26 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio social, Coso, número 54, para tratar de la ampliación de capital.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 8.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo, deberán depositarlas en la Caja de la Compañía o entregar los resguardos de depósito de algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida, recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

Zaragoza, a 6 de noviembre de 1919.—El Consejero delegado, P. P., C. Guallar.

La Industrial Quimica de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Coso, número 54, principal, para dar cuenta del ejercicio que terminó el 30 de septiembre último, y proceder a la renovación estatutaria del Consejo, y cubrir una vacante de Consejero.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 8.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo, deberán depositarlas en la Caja de la Compañía o entregar los resguardos de depósito de algún Establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida, recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

Zaragoza, a 6 de noviembre de 1919.—El Consejero delegado, P. P., C. Guallar.